

RESOLUCIÓN Nº 1820/____ 34 ____/2023
RECOLETA, 15 FEB. 2023

Rechaza Solicitud de Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al título I de la Ley Nº 20.898 ING Nº 1214 de Fecha 08.08.2022.

UBICACIÓN:

LUIS DURAND N°4266

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9º literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1º.- De los permisos; en el Decreto Supremo Nº 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24º; y en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3º y 43º.

CONSIDERANDO:

1. ING. Nº 24 de fecha 10.01.2023 que ha solicitado aprobación de Solicitud de Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al Título I de la Ley Nº 20.898 para la propiedad ubicada en LUIS DURAND N°4266, con destino Residencial (vivienda).
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos:

a. **Cálculo estructural:** No informa cálculo estructural o su exención en los términos establecidos en artículo 5.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Informe del profesional adjunto al ING DOM N°24/2023 establece que *"No se exigirá proyecto de cálculo estructural, siempre que la edificación tenga una estructura de madera, albañilería armada o reforzada o de hormigón armado, que no supere un piso de altura, y que la distancia entre cualquiera de sus apoyos no sea más de 3.00m, debiendo adicionalmente el profesional competente dejar constancia de que la obra reúne las condiciones de estabilidad exigidas por la OGUC respecto del tipo de construcción de que se trate."*

En relación a lo anterior, se establece que tal definición aplica a las viviendas que no exceden los 90m², lo cual no corresponde al proceso iniciado mediante formulario de solicitud 12.4 por Título I Ley 20.898. No cumple con artículo 3º Ley 20.898.

b. **Preexistencia:** La presentación adjunta imagen de google maps que no permite determinar la existencia de la vivienda con anterioridad a la publicación de la Ley que solicita acogerse en la actual presentación. No cumple con lo establecido en artículo 2º de la Ley 20.898.



- c. **Adosamiento:** Presentación describe una regularización de una vivienda que se acoge a la norma complementaria de adosamiento. Precisado lo anterior es posible determinar que la edificación informada a regularizar no cumple con la altura máxima de adosamiento de 3,5 metros, lo cual se puede constatar en las elevaciones contenidas en lamina N°1. Lo anterior no cumple con lo establecido en artículo 3° literal d) de la Ley 20.898 y artículo 2.6.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de Solicitud de Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al Título I de la Ley N° 20.898, **ING N° 24** de fecha 10.01.2023, para la propiedad ubicada en **LUIS DURAND N°4266**, con destino **Residencial (vivienda Unifamiliar)**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° 24** de fecha 10.01.2023, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.

DISTR.:
Correlativo Oficina de Partes DOM
Departamento de Edificación - Expediente
Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación

Sr. Manuel Quijada Miranda
Propietario – Luis Durand N°4266, Recoleta

Sr. Bruno Santander Alvarez

Arquitecto Patrocinante –

I.D.Doc: 2054499

MEI/nag

El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.

Firmado por
Mauricio Alejandro
Espinoza Inostroza
Fecha 15/02/2023
19:31:16 CLST

Director(a) DOM(S)

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **3c621832889c83a**

